

Recurso 362/2014
Resolución 7/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 13 de enero de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U.** contra la Resolución, de 14 de noviembre de 2014, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de material genético de infusión subgrupo 01.05 con destino a los centros que integran la plataforma logística de Jaén” (Expte. PA 73/2014), promovido por el Complejo Hospitalario de Jaén, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el 22 de abril de 2014 se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial



del Estado núm. 97.

El valor estimado del contrato asciende a 2.440.954,37 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El lotes 8, 9, 10, 11, 42 y 44, a los que licitó la recurrente, se adjudicaron a las siguientes empresas:

Lote 8: BECTON DICKINSON,S.A., por importe de 47.950,00 euros, IVA excluido.

Lote 9: BECTON DICKINSON,S.A., por importe de 232,90 euros, IVA excluido.

Lote10:BECTON DICKINSON,S.A., por importe de 27.094,00 euros, IVA excluido.

Lote 11: BECTON DICKINSON,S.A., por importe de 0 euros.

Lote 42: C. V MEDICA, S.L., por importe de 47.040,00 euros.

Lote 44: VIGON, S.A., por importe de 32,967,00 euros, IVA excluido.

TERCERO. El 10 de diciembre de 2014, se presentó en el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por **LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U.** contra la citada resolución de adjudicación, en el que solicita la suspensión del procedimiento.

Dicho escrito, junto con copia del expediente, el correspondiente informe y el listado de licitadores, fueron remitidos por el órgano de contratación a este



Tribunal , donde tuvo entrada con fecha 12 de diciembre de 2014.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 12 de diciembre de 2014, se concedió un plazo de 3 días hábiles al recurrente para que aportase el documento que acreditase la representación de D^a Rosalía Fajardo Heras para interponer reclamaciones y recursos en nombre de LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U., con la advertencia de que si no subsanaba en dicho plazo se le tendría por desistido de su petición de conformidad con el artículo 44.5 del TRLCSP.

A fecha de hoy, no ha tenido entrada en este Tribunal la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.



El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación dictada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

TERCERO. Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si la persona que comparece en nombre de la entidad recurrente ostenta o no facultades de representación a los efectos de interposición de recursos y reclamaciones, y si se ha subsanado el defecto de representación.

Para ello se ha de partir de las previsiones establecidas en el propio TRLCSP, cuyo artículo 44.4 dispone que al escrito de interposición se acompañará el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Asimismo, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que *“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*.

Por otro lado, el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que



se recogen en el propio precepto, y el apartado 1 de la Disposición final tercera prevé igualmente que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”*.

Por tanto, habrá que estar, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre conforme al cual *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Queda claro, pues, que, a efectos de la interposición del recurso, resulta necesario un documento que acredite la representación para entablar recursos, sin que tal facultad quepa entenderla incluida de modo tácito en las facultades para licitar.

Pues bien, en el supuesto analizado, la escritura de poder aportada por la entidad LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U. confiere a la compareciente las siguientes facultades *“Participar en cuantos concursos y subastas sean precisos para la celebración de contratos de servicios, obras o entregas y suministros con el Estado, Provincias, Municipios, Comunidades Autónomas y cualquier otra entidad pública o privada, pudiendo establecer precios, plazos y condiciones, hacer proposiciones y pujas, aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuando las Leyes lo consientan. Otorgar, suscribir y firmar en el ejercicio de tales facultades cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y convenientes, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.”*



Las facultades transcritas habilitan a la persona apoderada para licitar, pero no para recurrir en vía administrativa.

En este sentido ya se ha pronunciado este Tribunal, entre otras, en las Resoluciones 5/2013, de 18 de enero de 2013, y 13/2013, de 21 de febrero de 2013.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, no presentada otra documentación en el plazo de subsanación concedido, no resulta acreditada la representación en la interposición del recurso de quien compareció en nombre de la entidad recurrente. Es por ello que procede declarar la inadmisión del mismo sin entrar en el examen del resto de requisitos de admisión del recurso, ni en el análisis del motivo de fondo del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U.** contra la Resolución, de 14 de noviembre de 2014, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de material genético de infusión subgrupo 01.05 con destino a los centros que integran la plataforma logística de Jaén” (Expte. PA 73/2014), promovido por el Complejo Hospitalario de Jaén, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, al no acreditar el compareciente la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.



SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

